

**SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE COSTA RICA Y CONSORCIO SISTEMAS
ANALITICOS – SIDESYS S. A.**

NOSOTROS: Marvin Francisco Corrales Barboza, mayor, casado una vez, Licenciado en Administración de Empresas con Énfasis en Banca y Finanzas, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad uno – quinientos cuatro - ochocientos dieciséis, en mi condición de Apoderado generalísimo sin limitación de suma del Banco de Costa Rica en adelante denominado Banco – cédula jurídica 4-000-000019-09, personería que consta al tomo novecientos cincuenta y cinco, folio doscientos cincuenta y ocho asiento trescientos trece de la Sección Mercantil del Registro Público y Marcela Arguedas Chaves, mayor, soltera, Arquitecta, vecina de Heredia, cédula de identidad número cuatro – ciento treinta y nueve – doscientos cuarenta y seis - con facultades de representante del Consorcio Sistemas Analíticos – Sidesys, conformado por las empresas Sistemas Analíticos S. A., con cédula tres – ciento uno – cero quince mil setecientos cinco, personería inscrita en la Sección Mercantil del Registro Publico al tomo noventa y nueve, asiento, folio ciento diez, asiento noventa y uno y la empresa Sidesys Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida como sociedad en Argentina con escritura pública e inscrita en la Inspección General de justicia bajo el número ocho mil ochocientos cincuenta y dos, libro número ciento once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en adelante se denominará “el contratista”, hemos convenido en suscribir el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES: El BANCO, a través de la Gerencia de Área de Servicios Corporativos y la Gerencia Regional Minorista Región 1 San José Este en informe con fecha 30/08/17, acordaron adjudicar a favor del Consorcio Sistemas Analíticos – Sidesys, la Contratación Directa #2017CD-000138-01 “Contratación del Soporte Preventivo y Correctivo para el software del Sistema e-Flow”

CLAUSULA SEGUNDA- DEL OBJETO: Proveer al Banco de Costa Rica del servicio de soporte preventivo y correctivo para software del Sistema de e-Flow que atiende las oficinas del Banco de Costa Rica.

CLAUSULA TERCERA – PRECIO: El BANCO pagará al contratista un monto total de **US\$65.066.64** (Sesenta y Cinco Mil Sesenta y Seis Dólares con 64/100), pagándose un monto fijo de US\$10.844.44 por mes vencido.



CLAUSULA CUARTA - DE LOS TÉRMINOS DE PAGO: Se pagará un monto fijo por mes vencido contra la presentación de los informes de eventos atendidos para el soporte correctivo en los casos con niveles de severidad 1 y 2 y el informe correspondiente al soporte preventivo. El pago se validará de acuerdo a lo establecido en el punto de Criterios de Aceptación del Anexo 1 del cartel.

El pago se hará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de factura en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando cuente con la autorización de la Oficina de Supervisión y Seguimiento de Negocios para su respectivo pago.

- 4.1. El pago se realizará en dólares o colones utilizando el tipo de cambio de referencia para la VENTA del dólar establecido por el Banco Central de Costa Rica, vigente el día de pago. Todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa
- 4.2. La factura debe ser emitida específicamente a nombre del Banco de Costa Rica y entregadas en la Oficina de Supervisión y Seguimiento de Negocios para iniciar el trámite de pago correspondiente.
- 4.3. El Banco de Costa Rica retendrá 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23 de la Ley del impuesto sobre la Renta.

CLAUSULA QUINTA – LUGAR DE ENTREGA: Área de Servidores, Gerencia de Procesamiento de Datos, Edificio BCR ubicado en Barrio Aranjuez.

CLAUSULA SEXTA – CLÁUSULA PENAL: En razón del atraso imputable al Contratista en la realización de las labores objeto de esta contratación, por cada incidente, la cláusula penal se cobrará de la siguiente forma:

- 6.1. Para el Soporte Correctivo de Incidencias catalogadas como severidad 1:
 - 6.1.1. El Banco retendrá de manera provisional por atraso en el tiempo máximo para la asignación del técnico para la solución de una incidencia, un 0.75% por hora o fracción por el monto mensual a pagar por cada oficina afectada descrita en el anexo 1 del cartel, que será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta.
 - 6.1.2. El Banco retendrá de manera provisional por atraso en el tiempo máximo para resolver el incidente, un 0.75% por hora o fracción por el monto mensual a pagar por cada oficina afectada descrita en el anexo 1 del cartel, que será

aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta

6.1.3. El Banco retendrá de manera provisional por atraso en presentar diagnóstico y propuesta de solución definitiva o en el tiempo propuesto en el cronograma de implementación, un 0.75% por hora o fracción por el monto mensual a pagar por cada oficina afectada descrita en el anexo 1 del cartel, que será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta.

6.2. Para el Soporte Correctivo de Incidencias catalogadas como severidad 2:

6.2.1. El Banco retendrá de manera provisional por atraso en el tiempo máximo para la asignación del técnico para la solución de una incidencia, un 0,5% por hora o fracción por el monto mensual a pagar por cada oficina afectada descrita en el anexo 1 del cartel, que será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta.

6.2.2. El Banco retendrá de manera provisional por atraso en el tiempo máximo para resolver el incidente, un 0,5% por hora o fracción por el monto mensual a pagar por cada oficina afectada descrita en el anexo 1 del cartel, que será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta

6.3. Para el Soporte Preventivo: El Banco retendrá de manera provisional por atraso en el tiempo (3 días hábiles) para la entrega del Informe Técnico respectivo, un 0,25% por hora o fracción por el monto mensual a pagar por cada oficina afectada descrita en el anexo 1 del cartel, que será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta.

6.4. Queda entendido que toda suma por este concepto, será descontado de las facturas presentadas al cobro.

CLAUSULA SETIMA - VIGENCIA DEL CONTRATO: Esta negociación se formalizará mediante contrato, por un período de 6 meses

CLAUSULA OCTAVA: LAS PARTES se comprometen a cumplir plenamente con todas las leyes nacionales APLICABLES para el medio ambiente, las leyes y

reglamentos sociales sobre la salud y seguridad ocupacionales, incluyendo las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se establece en la Declaración de la OIT sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo desde mil novecientos noventa y ocho, y los términos básicos y condiciones de empleo.

CLAUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD: Serán de exclusiva responsabilidad de Consorcio Sistemas Analíticos – Sidesys aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del presente contrato, y que hayan sido ocasionados por su dolo o negligencia, o la de sus funcionarios el Consorcio Sistemas Analíticos – Sidesys se obliga a responder por todo tipo de multas que impongan las autoridades por la prestación del Servicio así como respecto de toda sanción convencional, judicial o de cualquier otra índole que sea impuesta al banco por sus clientes como resultado de las deficiencias, incumplimientos o gestiones que se demuestre que son consecuencia de la negligencia o dolo directamente imputable a Consorcio Sistemas Analíticos – Sidesys al amparo del presente Contrato. En estos casos Consorcio Sistemas Analíticos – Sidesys deberá proteger, indemnizar, sacar en paz y a salvo al Banco de todo desembolso o daño real que sufra esta por culpa de Consorcio Sistemas Analíticos – Sidesys.

CLAUSULA DECIMA - OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - LEY N° 7476: El personal y representantes de la empresa contratista, así como de sus sub-contratistas y en general todas aquellas personas que brinden servicios a las diferentes oficinas del Banco, deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual y en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, mientras dure su relación contractual con el Banco o cualquiera de sus subsidiarias.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - DE LA TERMINACION: El presente contrato podrá terminar por cualquiera de los artículos de terminación regulados en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: POTESTADES PARA LA DISOLUCIÓN DEL CONTRATO:

- 13.1. Por el advenimiento del plazo.
- 13.2. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista, procedimiento a resolver el contrato administrativo y al cobro de los daños y perjuicios que se le pudieran haber causado con el incumplimiento.
- 13.3. El Banco podrá rescindir el contrato unilateralmente en cualquier momento durante la vigencia del mismo, siempre que medien circunstancias de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, aplicando las regulaciones y procedimientos de los artículos 214, 215 y 216 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa

CLAUSULA DECIMA CUARTA - DE LAS MODIFICACIONES: El Banco podrá modificar unilateralmente el contrato mediante adenda escrita, firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes, estipulando que dicho documento es una reforma a éste, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos en los artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - DE LAS NOTIFICACIONES: Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

- **BANCO:** Oficina Supervisión y Seguimiento de Negocios.
- **CONTRATISTA:** Dirección: Barrio Tournon, 50 metros oeste del Centro Comercial El Pueblo. Tel. 22-33-41-11 y Fax: 22-33-47-69.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La Oficina de Supervisión y Seguimiento de Negocios, será la responsable de establecer los controles necesarios para el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los

requerimientos establecidos en este cartel, vigilar la correcta ejecución de esta contratación y recibir a satisfacción

CLAUSULA DECIMA SETIMA - PROCEDIMIENTO DE ESCALACIÓN PARA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS: El contacto de primera mano por parte del Contratista en el Banco será el Administrador del contrato asignado. En el caso del Contratista, se daría la misma condición recíproca

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - DE LA PROTOCOLIZACION: LAS PARTES se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellas pueda solicitar bajo su propio costo la protocolización ante Notario Público del presente Contrato, sin requerir para ello de la comunicación o aprobación de la otra parte, y corriendo por cuenta propia los gastos que ello genere

CLAUSULA DECIMA NOVENA - DERECHOS DE AUDITABILIDAD: El BANCO se reserva el derecho de auditar, en el momento que lo considere necesario u oportuno, el objeto de la contratación, para controlar la correcta ejecución del mismo; de manera que ello se constituya en un insumo para darle seguimiento a las labores realizadas y así garantizar y documentar el cumplimiento del objeto contractual

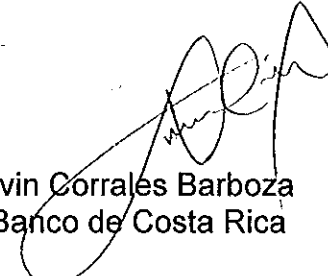
CLAUSULA VIGESIMA - COMPROMISO ARBITRAL: Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo, podrán ser resueltas de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos para lo cual las partes conforme a las reglas allí estipuladas escogerán o designarán de común acuerdo a los mediadores o conciliadores y al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la tramitación de este tipo de procedimiento

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- INTEGRACION DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden.


- 21.1. Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- 21.2. Las condiciones y especificaciones particulares del cartel de la Contratación Directa #2013CD-000096-01 y la Contratación Directa 2017CD-000138-01
- 21.3. La oferta y sus complementos.
- 21.4. La adjudicación realizada.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – ESTIMACIÓN: Para efectos fiscales, se estima este contrato en la suma de **US\$65.066.64** (Sesenta y Cinco Mil Sesenta y Seis Dólares con 64/100).

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 18 de octubre del dos mil diecisiete.



Marvin Corrales Barboza
p/ Banco de Costa Rica



Marcela Arguedas Chávez
p/ Consorcio Sistemas Analíticos
– Sidesys